



RESOLUCIÓN N° 174-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "LA BELLA", código 55-00067-22
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho
ADMINISTRADO : Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LA BELLA", código 55-00067-22, fue formulado el 01 de setiembre de 2022, por EMPRESA MINERA S.S.Y.O. E.I.R.L., sobre una extensión de 300 hectáreas, de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante Informe N° 075-2022-GRA/GG.GRDE-DREM-UTO, de fecha 14 de setiembre de 2022, del Área Técnico Operativa de la Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho(DREM AYACUCHO), se señala que el petitorio minero "LA BELLA" no se superpone derechos mineros prioritarios. Revisada la Carta Nacional de nombre Puquio/Jaqui, Hoja 30-Ñ/31-Ñ elaborada por el Instituto Geográfico Nacional-IGN, no se observa zona agrícola, urbana, ni de expansión urbana.
3. Mediante resolución de fecha 04 de noviembre de 2022 (fs. 50), la DREM Ayacucho ordenó que se expidan los carteles de aviso del petitorio minero "LA BELLA" a su titular a fin de que efectúe y entregue las publicaciones conforme a ley, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
4. Con Escrito N° 55-000024-23-T, de fecha 30 de enero de 2023, EMPRESA MINERA S.S.Y.O. E.I.R.L presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el diario local "Jornada", con fecha 30 de diciembre de 2022 y en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 27 de enero de 2023.
5. Por Informe N° 076-2023-GRA/GG.GRDE-DREM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte, entre otros, que el petitorio minero "LA BELLA" se ratifica en la información técnica consignada en el primer Informe Técnico N° 075-2022-GRA/GG.GRDE-DREM-UTO.
6. Mediante Informe N° 059-2023-GRA/GG.GRDE-DREM-UTN, de fecha 12 de junio de 2023, la Unidad Técnica Normativa de la DREM Ayacucho señala que revisado el procedimiento que contiene el expediente, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en los artículos 122 y 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Estando al informe de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 174-2025-MINEM/CM

Unidad Técnico Operativa, sobre el aspecto técnico del petitorio minero "LA BELLA", se observa que sus coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras, no habiendo dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores. Por ello habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

- 
7. Por Resolución Directoral Regional N° 125-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 14 de junio de 2023, del Director Regional de la DREM de Ayacucho, se otorga el título de la concesión minera metálica "LA BELLA" a favor de EMPRESA MINERA S.S.Y.O. E.I.R.L, de 300 hectáreas de extensión.
 8. A fojas 81, corre el Certificado N° 070-2023-GRA/GG-GRSE-DREM, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Director Regional de la DREM Ayacucho, en donde se señala que la Resolución Directoral Regional N° 125-2023-GRA/GG-GRDE-DREM se encuentra consentida al 30 de noviembre de 2023.
 9. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2024, sustentada en el Informe N° 004-2024-GRA/GG-GRDE-DREM-UTN se ordena elevar el expediente de la concesión minera "LA BELLA" a fin de revisar en sede administrativa la validez de la Resolución Directoral Regional N° 125-2023-GRA/GG-GRDE-DREM y del Certificado de Consentimiento señalado en el numeral anterior. Dicho expediente fue al Consejo de Minería, mediante Oficio N° 969-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 09 de agosto de 2024.
 10. Mediante Documento N° 01-001785-24-D, de fecha 18 de julio de 2024, se adjunta el Oficio N° 11-2024-SUNARP-Z.R.N° IX-GPI-RPM-103 emitido por la Zona Registral N° IX Sede Lima, mediante el cual se anexa copia de la Constancia de Inscripción del título de concesión minera "LA BELLA" en el Asiento 1 de la Partida Registral N° 15645092 de la Zona Registral N° IX -Sede Lima.



II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

- 
11. Por Informe N° 004-2024-GRA/GG-GRDE-DREM-UTN, de fecha 20 de junio de 2024, la abogada de la Unidad Técnica Normativa de la DREM Ayacucho señala que la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET advierte que el pago realizado para la formulación del petitorio minero "LA BELLA" fue efectuado en forma incompleta, encontrándose bajo el supuesto establecido en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, al no haber cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad previsto en el numeral 30.2 del artículo 30 del citado reglamento.
 12. Al advertirse el pago incompleto, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 125-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 14 de junio de 2023, que otorgó el título de la concesión minera "LA BELLA" y del Certificado de Consentimiento N° 070-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 27 de diciembre de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 174-2025-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

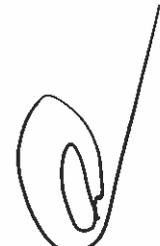
Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho contra la Resolución Directoral Regional N° 125-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 14 de junio de 2023, que otorga el título de la concesión minera "LA BELLA".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El artículo 2013 del Código Civil, Principio de Legitimación, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, según el artículo IX de su Título Preliminar, que señala que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.
 14. El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que en su artículo VII del Título Preliminar, referido al Principio de Legitimación recogido, dispone que los asientos registrales se presumen exactos y válidos; y que producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. A fojas 99, corre copia de la Constancia de Inscripción del título de concesión minera metálica "LA BELLA", a favor de la EMPRESA MINERA S.S.Y.O. E.I.R.L inscrita en el Asiento 1 de la Partida Registral N° 15645092 en la Zona Registral N° IX - de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) Sede Lima, de fecha 16 de abril de 2024.
 16. En el caso de autos, se tiene que la concesión minera metálica "LA BELLA" se encuentra inscrita en la SUNARP desde el 16 de abril de 2024. Por tanto, conforme al artículo 2013 del Código Civil y artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, como el Consejo de Minería, ya no tienen competencia respecto este al procedimiento y el acto administrativo que otorgó el título de concesión minera metálica "LA BELLA", en vista que sólo judicialmente se puede declarar la invalidez de la inscripción del título de concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por encontrarse inscrito en la SUNARP el título de la concesión minera "LA BELLA", código 55-00067-22.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 174-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por encontrarse inscrito en la SUNARP el título de la concesión minera "LA BELLA" código 55-00067-22.

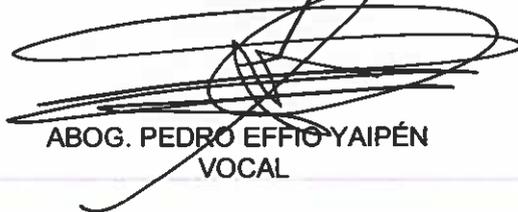
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. MARIJU FALCÓN ROJAS
VOCAL



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)